

# DE LA PROVINCIA DE VALLA

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.\* Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

pública.

2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.° Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares y judiciales de

la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion economíca provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autorídad ó Corporacion de quien procedan.

### SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúa en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

> Gaceta del dia 7 de Julio Ministerio de Marina.

Direccion del Personal.

Exemo. Sr.: En atencion á las buenas censuras obtenidas en las oposiciones últimamente celebradas en el Colegio Naval militar por los 18 jóvenes que habiendo sido aprobados quedaron excedentes al número de vacantes, la Reina (Q. D.G.), por gracia especial, se ha dignado autorizarlos para presentarse á las que se han de verificar en el próximo semestre en el citado Colegio, con arreglo á la 8.ª prescripcion de la Real órden de 20 de Febrero del corriente año, y para prestar exámen de trigonometría plana y esférica los que de ellos lo solicitasen, ademas de las materias exigidas para el concurso.

De Real orden lo digo a V, E. para su conocimiento y efectos consiguentes, incluyéndole adjunta la relacion de los citados 18. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cadiz.

RELACION de los 18 jóvenes que aunque aprobados en los últimos exámenes de oposicion del Colegio Naval militar, resultaron excedentes al número de vacantes.

D. Juan Vignan y Vignier, Don Juan de Santistéban y Salafranca, D. Angel Ortiz Monasterio é Irizarri, D. Rícardo Agacino y Martinez, Don Domingo de Alzola y Minocido, Don Blas Pouner y Dávila, D. Juan Pouig Marcel, D. Imeldo Seris Granier y Blanco, D. Eusebio Arias de Saavedra y Herrera, D. Celso Fernandez Cernuda y Rodriguez, D. Augusto Adriaensens y Valdivieso, D. Cárlos Wallis y Tolrá, D. Ramon Ibarra y Gonzalez, D. Antonio Rapallo é Iglesias, D. Cárlos Ponce de Leon y Fernandez, D. Leopoldo de Hacar y Mendivil, D. Felipe Gutierrez Mensaque, y D. Antonio Llopiz y Puig.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 934, de 20 de Marzo último, en que manifiesta el resultado de la expedicion últimamente emprendida en los meses de Febrero y Marzo por las fuerzas navales del Sur de ese apostadero, al mando del Capitan de fragata de la Armada D. Antonio Mora y Cincúnegui contra los piratas de las islas Samales; yS. M., en vista de los buenos resultados obtenidos en ella, consiguiendo sin ninguna pérdida por nuestra parte la destruccion de varios de sus pueblos, el apresamiento de armas y rescate de cautivos; oido el parecer de la Junta consultiva de la Armada. se ha dignado resolver se dén las gracias en su Real nombre al expresado Jefe, Oficiales, tripulaciones y demas indivíduos que tomaron parte en la citada expedicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, y como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1864.

PAREJA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Comandante principal de Marina de la provincia de Canarias, en la cual manifiesta haber mandado suspender la construccion de un buque como de 10 toneladas, de la propiedad de D. Juan Maqueda. cuyo buque se habia enramado y concluido con piezas labradas en Inglaterra, y bajo la direccion de un constructor inglés.

Enterada S. M., y considerando que el Arancel vigente no hace diferencia alguna entre las maderas labradas ó sin labrar para su introduccion en España, lo cual hace perfectamente legal el empleo de las que han servido para el citado buque; y no existiendo tampoco precepto alguno que prohiba á los constructores navales extranjeros dedicarse en los puertos nacionales al ejercicio de una profesion que es absolutamente libre, ha tenido á bien,

de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de la Armada, dis-1 poner se levante la prohibicion impuesta por el Comandante principa de Marina de Canarias, permitiéndose en su consecuencia la continuacion del referido buque; bien entendido que esta disposicion no tiene carácter de generalidad, y se concreta solo al caso actual, debiéndose dar cnenta siempre á esta Superioridad para todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir hasta nueva resolucion.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 4 de Julio de 1864.

B PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. E en carta 1.403 de 16 de Junio último, con motivo del caso de desercion del marinero José Cándido de la Cruz, individuo que tiene el compromiso de servir ocho años consecutivos por opcion á cumplirlos en los buques guarda-costas; y S. M., consecuente con lo opinado en el particular por el Auditor de Marina de ese departamento, se ha dignado resolver que el recargo que debe sufrir el desertor de que se trata, comprometido á servir ocho años en los buques guarda-costas. es puramente en castigo del delito, y por lo tanto no debe afectar en nada ni á las ventajas ni á las obligaciones del compromiso. Si el interesado quiere mantenerla subsistente, el recargo será sobre los referidos ocho años: si, por el contrario, quiere romperlo, no hay inconveniente en acceder á ello, puesto que en tal caso tampoco gozará de los beneficios anejos al mismo compromiso; debiendo por tanto cesar en el servicio de los guarda-costas, trasbordándole á los demas buques de la Armada, y sufriendo el recargo sobre los cuatro años de campaña obligatoria.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. como resultado de la consulta que se cita, y á fin de que sirva de regla en los sucesivos casos que ocurran en el particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

#### Ministerio de Fomento.

#### Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Felipe Segundo de Ondovilla, vecino de Villasuso, provincia de Búrgos, para restablecerá sus expensas la Escuela de primera enseñanza del Barrio del Prado, del expresado pueblo, dotándola con la suma de 152.000 rs. vn. nominales en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, que deberán convertirse en una inscripcion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público por medio de la Gaceta de Madrid, para que sirva de estímulo, que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educacion de la niñez.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1864.

departa. Action de Cadia

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. José García Losada, vecino de Madrid, para establecer á sus expensas una Escuela de primera enseñanza en Mundin, parroquia de Santa María de Sier, provincia de Lugo, dotándola con la suma de 400.000 rs. vellon nominales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que deberán convertirse en una inscripcion; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfaccion, y se haga público por medio de la Gaceta de Madrid que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo por la buena educación de la niñez.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Núm. 49.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.° Tener 25 años de edad
- 3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. «condiciones que deben procurarse en los impuestos públicos.»

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

1.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura Española, propía de la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

-----

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho Civil y Canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

CX 85 XI 25

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

#### SECCION SEGUNDA.

Núm. 57.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CORREOS.

Por Real órden fecha 8 del actual, se manda sacar á pública subasta la conduccion montada del correo de Medina del Campo á Benavente.

La subasta se verificará el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de la mañana, en este Gobierno de provincia y en el de Zamora, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 12 de Julio de 1864.— El Gobernador accidental, Ramon Mazon y Valcarce.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirígidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 18 leguas y media que comprende esta conducción, debe ser recorrida en catorce horas con arreglo al itinerario que se formará; sin perjuicio de las alte-

raciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el paper correspondiente la multa de ochenta reales vellon, por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicío del Administrador principal de correos de Valladolid.

5.\* Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se tijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el con ratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el numero de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentio

del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostnmbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 1.º de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de tres mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la con»duccion del correo diario à caballo
»desde Medina del Campo à Bena»vente y vice-versa, por el precio
»de....+eales anuales, bajo las
»condiciones contenidas en el pliego
»aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 8 de Julio de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

Núm. 54.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en 19 del mes próximo pasado me dicen lo siguiente:.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 6 del actual la Real orden que sigue:-Ilmos. Señores: Para que las corporaciones y establecimientos civiles á quienes todavía no se hubiesen entregado las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados no carezcan de los recursos necesarios para atender á sus obligaciones, se ha servido mandar la Reina (Q. D. G.) que se les abonen los intereses de primer semestre de este año, en la forma y bajo las bases establecidas por la Real órden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. V. I. I. para los efectos correspondientes.—Y estas Direcciones lo trasladan á V. S para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real órden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente

circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las referidas corporaciones.

Valladolid 11 de Julio de 1864.— El Gobernador accidental, Ramon de Mazón.

> Núm. 53. CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta

plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último, que á continuacion se expresan:

ido.	RS. CS.	
Racion de pan,	EPPOP O	
Fanega de cebada		
Arroba de aceite		
Idem de paja	4V71	
Idem de leña	2 13	
Idem de carbon	5 65	
and ab behavior of a named to	ah each	

El Presidente del Consejo, Francisco M. Blas.—El Comisario de Guerra, Fermin Oteiza.

### SECCION TERCERA. of of sound on ob onp

Num. 12. See a bidobide a se do la Num. 12.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA,

Relacion nominal de los individuos que tienen consignado en esta provincia el pago de la gratificacion señalada por la actual ley de reemplazos.

LICENCIADOS INÚTILES Y FALLECIDOS.	APODERADOS Ó HEREDEROS Rs.vn.
Gumersindo Martinez Candelas	2000
Francisco Pros Montaña	Esta Administración principalition 2000 de la
Vicente Matilla Martin	on solvanteinas en los partidos no dan a los arrendatários y censa-
Eugenio Fernandez Alonso	2000 por sus pagos.los recibos de
Manuel Gonzalez Lobato	talon establecides at electe, y que 2000 en electron con citos que care-
José Joaquin Corredairas	2000 de las formandades provenidas. Y hallandose resuelta à regula-
Angel Gomez Velasco	no objecte of mathematical action of a 2000
Manuel Rafael Santos	bien de los contribuyentes, y del Estado de los creido de su dober dirigirso
Blas Corona Maretos	2002 Sres. Alcaldes de la provincia pur que, dando toda la publicidad
Valentin Escudero Martin	Cosme Bombin (padre). 2000
Lino Bombin Lopez	2000 de administratos la necesidad
Mariano Gucesa Valle	Francisco Escudero (padre) 2000
Julian Escudero Mata	desde el dia 1.º de Agosto, próximo 2000 acepten etro documento en ga-
Antonio Campillo Gonzalez	ne second taimb A subpoles
D. Eduardo Herrera Martinez	be one socomen sol our same 2000
Felipe Fernandez Gonzalez	ajusten exacta mouto al miserto y Her 0002 además en medir. del tafon el
Martin Vaquero Conde	Habilitado del regimiento 2000
José Blanco Rico.	de infantería de Almansa.
ha acordado emitir la 3.º y altima serie de sus acaques en muacro de	Idem 2000
José Gimenez Maldonado	aganto, no omitian diligencia meni
Gonzalo Lopez y Lopez. M	ol cap a midimos abend sup 2000 chi chicona as noisieoquib su mantu
nominal y la prima de 10 per 100	Suma

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia para que puedan presentarse los interesados en la Intendencia militar del distrito á recoger sus libramientos.

Valladolid 22 de Junio de 1864 — El General Gobernador, Santiago

ob somomit Núm. 60.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Timoteo Platon Ruiz, de estado soltero, de 26 años de edad, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignora, empleado que fué en la estacion del ferro-carril de Medina del Campo á la ciudad de Zamora, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado, situado en la casa número 5 de la calle de la Cuadra, de esta Ciudad, á fin de que tenga efecto una diligencia judicial acordada en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Julio de 1864.—Antonio de la Cuesta.—por mandado de S. S.\*, Cándido Santos García.

#### SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Administración principal tiene conocimiento de que algunas de sus Subalternas en los partidos no dán á los arrendatarios y censatarios por sus pagos los recibos de talon establecidos al efecto, y que los sustituyen con otros que carecen de las formalidades prevenidas.

Y hallándose resuelta á regularizar este importante servicio, en bien de los contribuyentes y del Estado, ha creido de su deber dirigirse á los Sres. Alcaldes de la provincia para que, dando toda la publicidad posible al adjunto modelo de recibo, se sirvan inculcar en el ánimo de todos sus administrados la necesidad de que en lo sucesivo y á partir desde el dia 1.º de Agosto próximo no acepten otro documento en garantía de los pagos que realicen en las referidas Administraciones Subalternas que los impresos que se ajusten exactamente al inserto y lleven además en medio del talon el sello de esta dependencia y la rúbrica de su Gefe.

La Administracion abriga la esperanza de que los Sres. Alcaldes, penetrados de la importancia de este asunto, no omitirán diligencia alguna que pueda contribuir á que la presente disposicion sea conocida de todos los interesados, fijando al efecto edictos en los sitios públicos de costumbre, y adoptando todos los demás medios que su reconocido celo les sugiera.

Valladolid 9 de Julio de 1864.— Ramon Serrano y Coello.

De cuya suma me hago cargo en virtud de este Talon que servirà para justificar mis cuentas. En de 186

nod sount

səlvər

oursa

Intrego en esta Administracion D

DEL INVENTARIO.

MUN

BIENEZ DEL

NOM. DE ORDEN

## PROPIEDADES Y DERECHOS DELESTADO.

Trigo	el acto nueva noltacion d la voz cor- ospacio de média hora, però silo outre los autores de las propiestas que indicesen causado el empete.  val. "Hecha la adjudicación por la Superioridad, se olevará e con- trato a escritura pública, siendo lo	y Derechos de partido de	DE PROPIEDADES DEL PART
RELACION NOMINAL de les individu	reales y  En recibos de Contribu En plata y oro En Calderilla En junto.—De cuya can del que realizó la entrega.	del Estado de la provincia de V  Ha entregado en esta Administracion	ADMINISTRACION HEDADES Y DERECHOS DEL I PARTIDO DE
El Administrador subalterno.  SOCIAL STREET	eup de	provincia de Valli	ESTADO X
Vicento Stilla Martin, 2010  Engenio Internandez Alonso  Manuel Gazhlez Lobato	por de la cargo	Administrador adolid, y en su	Núm, Bienes d
José Joseph Corredeiras, Consentration of Joseph Corredeiras, Consentration of Santos.  Blas Coro, m. Maretos.  Valentia Escudero Martin.	y expido esta carta de la la companya de la la companya c	princípal de Prop nombre el Subalte	del Inventario.  del
Line Bombin Lopez	Por el Ministerio de Harrende-se ha communeado a estas. Duergones gonerales en 6 del actual la treal orden que sigue:—Ilmos. Sonores:	piedades terno del	venilo en la con una certincacion Alcaldo del puel

#### LA UNION CASTELLANA.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 5.º, 7.º y 26 de su Reglamento y Estatutos, ha acordado emitir la 3.º y última série de sus acciones en número de 12.000, bajo las bases siguientes:

1.ª Las acciones tendrán un desembolso de 30 por 100 de su valor nominal, y la prima de 10 por 100 equivalentes ambos á rs. vn. 800 por cada una de aquellas.

2.ª Los beneficios que por la prima indicada, resulten á la Sociedad, serán repartidos por iguales partes entre las 3 emisiones, así como las utilidades que se obtengan, satisfecho que sea el dividendo activo acordado en 21 de Junio último.

3.ª Los actuales tenedores de acciones, tendrán derecho á adquirir una mitad mas de las que posean, á cuyo efecto deberán presentarlas en esta Secretaría.

4.ª El derecho para la suscricion y pedido de acciones se ejercitará en un plazo de diez dias, à contar desde la fecha de este anuncio, pasado que sea caducará aquél y la Junta podrá ceder las acciones, no pedidas, á las personas que lo soliciten

5. El pago de la prima se hará en el acto de la suscricion, y el del desembolso del 30 por 100 á los diez y siete dias siguientes al en que se hubiere realizado aquél.

Valladolid 5 de Julio de 1864.— El Secretario, Eugenio Valentin.

Don Benigno Villalba, Procurador y Agente de Negocios, que tuvo su despacho en la Plaza Mayor, se ha trasladado á la calle de Zapico núm. 2, esquina á la del Conde Ansurez, cuarto principal, donde continúa ocupándose como siempre en el despacho de los asuntos de su profesion; y en los del servicio de los Ayuntamientos.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN,

Libertad núm. 8.